



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-34

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A. CONTRA LOS VOCALES QUE CONFORMAN LA SALA 1, RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 11447-2018.

FECHA : 21 de setiembre de 2018  
HORA : 12:15 p.m.  
MODALIDAD : Videoconferencia  
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores

ASISTENTES	: Carmen Terry R. Sarita Barrera V. Rossana Izaguirre LI. Lorena Amico D. Elizabeth Winstanley P. Rosa Barrantes T. Gary Falconí S. Úrsula Villanueva A. Erika Jiménez S. Zoraida Olano S.	: Pedro Velásquez L.R. Claudia Toledo S. Sergio Rivadeneira B. Rodolfo Ríos D. José Martel S. Patricia Meléndez K. Raúl Queuña D. Caridad Guarniz C. Jesús Fuentes B.	: Mariella Casalino M. Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Roxana Ruiz A. Jorge Sarmiento D. Lily Villanueva A. Williams Vásquez R.
------------	---	---	--

I. ANTECEDENTES:

- Informe N° 046-2018-EF/40.07.1 mediante el que se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la solicitud de abstención formulada por Tiendas por Departamento Ripley S.A. contra los vocales que conforman la Sala 1 respecto del Expediente N° 11447-2018.
- Memorando N° 0864-2018-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender lo solicitado.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Tiendas por Departamento Ripley S.A. en la

resolución del Expediente N° 11447-2018.

### III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por Tiendas por Departamento Ripley S.A. contra los vocales que conforman la Sala 1 en la resolución del Expediente N° 11447-2018<sup>1</sup>, referido a la solicitud de ampliación de la Resolución N° 06291-1-2018.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada, en la que se señala que los vocales que conforman la Sala 1, quienes suscribieron la RTF N° 06291-1-2018, deben abstenerse de resolver la solicitud de ampliación presentada respecto de la citada resolución, tramitada en el Expediente N° 11447-2018, ello conforme con el numeral 2) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dado los vocales ya han manifestado previamente su parecer.

Indica que su solicitud no está referida únicamente a fundamentos de su recurso de apelación sobre los que no se ha emitido pronunciamiento sino también por haberse omitido concederle el uso de la palabra y la presentación de alegatos, lo que ha limitado su derecho de defensa. Considera que dicha situación implica que la resolución emitida sea declarada nula y se emita una nueva por haberse infringido el procedimiento establecido, por lo que al haber anticipado su parecer, corresponde que la Sala 1 se abstenga de emitir la nueva resolución.

Por otro lado, se procedió a dar lectura al informe de descargo suscrito por los vocales de la Sala 1, en el que manifiestan lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, los vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos por el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>.
2. El numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Conforme con lo establecido por el citado numeral 2, éste no es aplicable en el caso de la rectificación de errores como el que motiva la presentación de la solicitud de ampliación, presentada al amparo del artículo 153 del Código Tributario, conforme con el cual, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía

<sup>1</sup> Asignado al vocal Ramírez Mío.

<sup>2</sup> Actual artículo 97 de su texto único ordenado.

- administrativa, no obstante, el Tribunal Fiscal, de oficio, podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, o hacerlo a solicitud de parte, precisándose que por medio de estas solicitudes no procede alterar el contenido sustancial de la resolución.
4. Señalan que en caso se verifique alguno de los supuestos previstos en el citado artículo 153 del Código Tributario, únicamente corresponderá efectuar una ampliación, corrección o aclaración de la Resolución N° 06291-1-2018, esto es, el pronunciamiento que se emita respecto de la solicitud de ampliación implica solamente la evaluación de la existencia de algún error o punto omitido o dudoso en la aludida resolución, cuyo conocimiento no implica la existencia de causal que atente contra la imparcialidad, por lo que consideran que no se configura la causal de abstención.

Al respecto, se deliberó sobre la solicitud de abstención planteada y se resaltó que el citado numeral 2) establece que éste no es aplicable cuando se trate de la rectificación de errores y que conforme con el artículo 153 del Código Tributario, el Tribunal Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, siendo que por medio de estas solicitudes no puede alterarse el contenido sustancial de la resolución que se ha emitido.

En tal sentido, a partir de una interpretación conjunta de las normas citadas, se concluyó que de configurarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 153, debe efectuarse una rectificación de la resolución emitida, por lo que no se configura la causal establecida por el numeral 2) del artículo 97º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 invocada por la solicitante<sup>3</sup>.

En efecto, el citado artículo faculta a la autoridad resolutora que ha evaluado la causa para corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de una resolución emitida anteriormente, por lo que el pronunciamiento respecto de la solicitud formulada al amparo de dicha norma implica únicamente la evaluación de la existencia de algún error o punto omitido o dudoso en la resolución que fue expedida previamente, en principio, por los vocales que participaron en su emisión, cuyo conocimiento no implica en modo alguno la existencia de causal que atente contra la imparcialidad de su actuación, no configurándose por tanto la causal de abstención alegada.

Por consiguiente, se acordó por unanimidad que no procede la abstención solicitada por no haberse configurado la causal alegada.

---

<sup>3</sup> En igual sentido, mediante Actas de Reunión de Sala Plena N° 2007-12, N° 2007-13, N° 2010-09, N° 2013-17, N° 2014-04, N° 2014-05, 2014-26, 2015-16 y 2016-15 se resolvieron solicitudes de abstención formuladas en casos similares al presente. Al respecto, MORÓN URBINA explica que: "en principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido ocurrir al dictarlo". En este sentido, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2002, Lima, p. 430.

Se precisa que conforme con lo señalado previamente, el Pleno de vocales solo se pronuncia sobre la solicitud de abstención para resolver la solicitud de ampliación de la Resolución N° 06291-1-2018 y no está evaluando las alegaciones referidas a la validez de la indicada resolución.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***"No procede la solicitud de abstención formulada por Tiendas por Departamento Ripley S.A. contra los vocales que conforman la Sala 1 en la resolución del Expediente N° 11447-2018".***

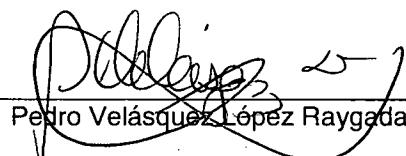
#### V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

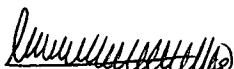
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



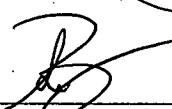
Carmen Terry Ramos



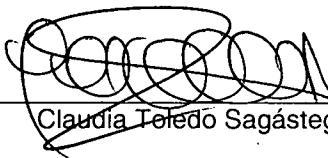
Pedro Velásquez López Raygada



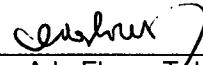
Mariella Casalino Mannarelli



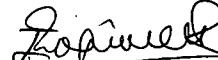
Sarita Barrera Vásquez



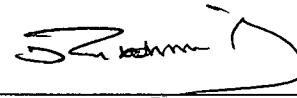
Claudia Toledo Sagástegui



Ada Flores Talavera



Rossana Izaguirre Llampasi



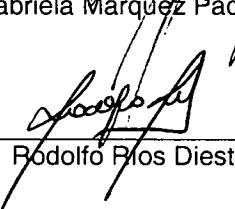
Sergio Rivadeneira Barrientos



Gabriela Márquez Pacheco



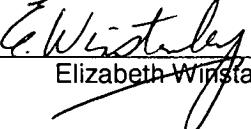
Lorena Amico De las Casas



Rodolfo Ríos Diestro

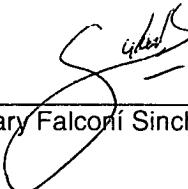


Marco Huamán Sialer

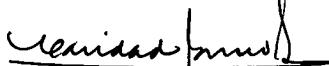
  
Elizabeth Winstanley Patio

  
Doris Muñoz García

  
Patricia Meléndez Kohatsu

  
Gary Falconí Sinche

  
Jorge Sarmiento Díaz

  
Caridad Guarniz Cabell

  
Erika Jiménez Suárez

  
Williams Vásquez Rosales

  
José Martel Sánchez

  
Rosa Barrantes Takata

  
Roxana Ruiz Abarca

  
Raúl Queuña Díaz

  
Ursula Villanueva Arias

  
Lily Villanueva Aznarán

  
Jesús Fuentes Borda

  
Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-34



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Tribunal Fiscal  
Presidencia  
18 SET. 2018  
~~RECIBIDO~~

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 046-2018-EF/40.07.1

Para : Señor(a)  
**ZORAIDA OLANO SILVA**  
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A. contra los vocales de la Sala 1 en el Expediente N° 11447-2018

Referencia : Solicitud de ampliación de la Resolución N° 06291-1-2018

Fecha : Miraflores, 18 de setiembre de 2018

Es grato dirigirnos a usted en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 17 de setiembre de 2018, mediante el cual la contribuyente **TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.**, presenta una solicitud de ampliación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06291-1-2018, solicitud que comprende como uno de sus extremos, la invocación de la abstención de los vocales de la Sala 1 para resolverla, señalando como sustento lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, al considerar que los vocales de la Sala 1 han manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento cuando omitieron pronunciarse sobre su solicitud de uso de la palabra. Añade que como la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06291-1-2018 debe ser declarada nula al haber omitido concederle el uso de la palabra, debe emitirse una nueva resolución y los vocales de la Sala 1 ya anticiparon su parecer, por lo que también deben abstenerse de emitir nueva resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos por el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

Al respecto, la causal prevista por el numeral 2 del artículo 97°, señala lo siguiente:

*"Artículo 97°.- Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)*

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*

<sup>1</sup> Actualmente recogido en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

M  
K  
S



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sobre el particular, cabe indicar que tal como lo establece el citado numeral 2 del artículo 97°, éste no resulta de aplicación en el caso de rectificación de errores como el que motiva la presentación de la solicitud de ampliación presentada al amparo del artículo 153° del Código Tributario y que se tramita en el Expediente N° 11447-2018.

En efecto, de acuerdo con el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, no obstante, el Tribunal Fiscal, de oficio, podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, o hacerlo a solicitud de parte, precisándose que por medio de estas solicitudes no procede alterar el contenido sustancial de la resolución.

Por lo tanto, en caso que se verifique alguno de los supuestos previstos en el referido artículo 153° del Código Tributario, únicamente corresponderá efectuar una ampliación, corrección o aclaración de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06291-1-2018, es decir, el pronunciamiento que se emita respecto de la solicitud de ampliación implica únicamente la evaluación de la existencia de algún error o punto omitido o dudoso en la aludida Resolución, cuyo conocimiento no implica la existencia de causal que atente contra la imparcialidad, por lo que consideramos que no se configura la causal de abstención alegada.

En razón de los fundamentos expuestos solicitamos formalmente se tramite la solicitud de abstención del conocimiento y resolución del Expediente N° 11447-2018, para cuyo efecto pedimos que en aplicación del Acuerdo de Sala Plena que consta en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-08 del 11 de abril de 2005, sobre procedimiento de abstención de vocales, se otorgue a la presente el trámite que corresponde.

En atención a lo expuesto remitimos el presente informe para los fines correspondientes.

LICETTE ZÚÑIGA DULANTO  
VOCAL PRESIDENTA DE LA SALA 1

LUIS RAMÍREZ MÍO  
VOCAL DE LA SALA 1

VÍCTOR MEJÍA NIINACONDOR  
VOCAL DE LA SALA 1

Derivado

Asunto:

...

...

Lima.

18 SET 2018

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...